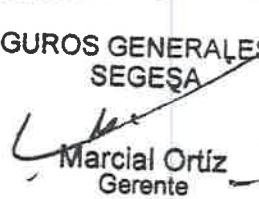


SEGUROS GENERALES S.A. S E G E S A

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509002271		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	
Asegurado: EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP SA)			Documento: 80024191-6
Domicilio: JOSE BERGES N° 516 E/BRASIL		Localidad: ASUNCIÓN	
Tomador: "LAKMI" S.A		Documento: 80054786-1	
Domicilio: CALLE SAN CAYETANO E/ BUENAVENTURA FLEITAS Y SAN ROQUE GONZALE			Localidad: VILLA ELISA
Fecha de Emisión: 24/06/2025	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 20/06/2025	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 31/07/2026	Plazo en días: 407 Gs. Capital Máximo Asegurado: 24.300.000

Entre SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA en adelante "El Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).	
Prima	400.000	Responsabilidad Máxima Gs. 24.300.000	
I.V.A. s/Prima	40.000	Emitado en ASUNCIÓN, 24 de junio de 2025	
Premio	440.000	SEGUROS GENERALES S.A. SEGESA  Marcial Ortíz Gerente	
Interés p/Finac.	0		
Iva s/Interes	0		
Costo del Finac.	0		
COSTO FINAL	440.000		
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código			
4-0013 Según Res.: 125/88 Fec. 27/04/1988			

SEGUROS GENERALES S.A. S E G E S A

Póliza Nro: 1509002271

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: "LAKMI" S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Específicas Comunes que se adjunta, y las Condiciones Particulares que seguidamente se expresan, SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA (El Asegurador), con domicilio en Oliva 393 - 1er. Piso, Asunción, Paraguay, garantiza a:

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SA (ESSAP SA), con domicilio en JOSE BERGES N° 516 E/BRASIL, ASUNCIÓN - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 24.300.000.- (Guaraníes: Veinticuatro Millones Trescientos Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

"LAKMI" S.A, con domicilio en CALLE SAN CAYETANO E/ BUENAVENTURA FLEITAS Y SAN ROQUE GONZALEZ, VILLA ELISA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado, que se detallan a continuación:

CONTRATO N° 9/2025 - LICITACIÓN DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 04/2025 "ADQUISICIÓN DE LECHE" - ID N° 463384

El presente seguro se otorga para garantizar el cumplimiento fiel y oportuno por parte del Tomador de las cláusulas del Contrato mencionado en el párrafo anterior.

Res. 215/17 Item A)

Forman parte Integrante de Esta Poliza emitida por Seguros Generales S.A.- SEGESA:

SEGUROS GENERALES S.A.
S E G E S A

Póliza Nro: 1509002271
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: "LAKMI" S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

Forman parte integrante de la póliza los siguientes Artículos del Código Civil en los caso que corresponda:

Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, y 1597.

Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615. Para los seguros de Incendio: 1621 al 1625. Para los seguros Agrícolas: 1626 al 1632. Para los seguros animales 1633 al 1643. Para los seguros de Responsabilidad Civil 1644 al 1654. Para los seguros de Transporte 1655 al 1662. Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.

SEGURO DE CAUCION - CONDICIONES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación; requisas; destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmisiones nucleares, declaración de Pandemia y/o Epidemia con restricciones.

Póliza Nro: 1509002271
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Tomador: "LAKMI" S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

c) Todo concepto de Multas e interes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por

SEGUROS GENERALES S.A.
S E G E S A

Póliza Nro: 1509002271

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4

Tomador: "LAKMI" S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y

la extensión de la prestación a él. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 7 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 8 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 10 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta se confiere a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGE SA

Póliza Nro: 1508002271
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Tomador: "LAKMI" S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 12 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1516 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 16 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 17 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 19 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Lev. 1015/97 - Resolución N° 071/2019

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro /
Tomador: "LAKMI" S.A

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes
Cláusula Especial de Adecuación de la Resolución N° 071/2019

Reglamento de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo basado en un Sistema de Gestión de Riesgos para los Sujetos Obligados Supervisados por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.Ámbito de Aplicación.Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se aplican a:

Todos los Asegurados independientemente de sus características particulares, volumen de las operaciones o de la frecuencia con la que realizan las operaciones. Por lo tanto deberán ajustarse a los siguientes requerimientos a fin de cumplir el Artículo 26 de esta Resolución.

Requisitos de Información del expediente de cliente al inicio y durante de la relación comercial:

1) Personas Físicas:

Formulario de Identificación de Clientes debidamente completado y con la documentación adjunta requerida:

- 1) Copia de Cédula de Identidad.
- 2) Comprobante de Ingresos.

2) Personas Jurídicas:

Formulario de Identificación de Clientes debidamente completado y con la documentación adjunta requerida:

- 1) Comprobante de Ingreso (IRP y/o Balance/IVA).
- 2) Constitución de la Sociedad.
- 3) Fotocopia de C.I. Representante Legal.
- 4) Acta de Asamblea.
- 5) Constancia de RUC.

La Compañía adoptará las medidas razonables a fin de obtener información sobre la actividad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por